JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N°11001-33-35-015-2023-00366-00**
TUTELANTE:	**ELVIA LEONOR JIMENEZ PATIÑO**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Cuarta – Subsección "B", en providencia de fecha 05 de diciembre de 2023, a través de la cual revocó la sentencia del 31 de octubre de 2023 proferida por este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JL

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: **MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00377-00**
DEMANDANTE:	**HERNANDO DE JESUS OCHOA ALVAREZ**
DEMANDADO:	**COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ 'LA PICOTA'**

Procede esta instancia judicial a resolver sobre el memorial aportado por la parte actora mediante correo electrónico del 05 de diciembre de 2023.

La parte actora inició acción de tutela con el fin de que se le ampararan sus Derechos Fundamentales de petición, debido proceso, libertad e igualdad, con el fin que la oficina jurídica del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ 'LA PICOTA' allegara la documentación pertinente con corte de redención y conducta hasta el mes de octubre de 2023, para análisis de pena cumplida.

Este Despacho Judicial tramitó la mencionada acción, la cual concluyó con sentencia de fecha 09 de noviembre de 2023, en los siguientes términos:

> *"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es el señor HERNANDO DE JESUS OCHOA ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía 3.547.493, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.*
>
> *SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ LA PICOTA, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, se sirva remitir al JUZGADO 20 DE EJECUCIONDE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, los documentos necesarios para estudio de redención de pena del señor HERNANDO DE JESUS OCHOA ALVAREZ, actualizados al mes de octubre de 2023 y los demás días transcurridos hasta la emisión de la respuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia…*

Mediante providencia de 05 de diciembre de 2023 se ordenó sancionar a **FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO** en su calidad de responsable del grupo de gestión legal de la PPL COBOG, con multa equivalente a un (01) salario

mínimo legal mensual vigente, por incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido dentro del presente asunto.

Una vez notificada la sanción impuesta, posteriormente, a través de memorial de 05 de diciembre de 2023, la accionada solicitó se desvincule al señor **FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO,** al haberse acreditado el cumplimiento del fallo de tutela, sin que haya lugar a imponer sanción alguna.

Del análisis de la documental aportada por la entidad, encuentra el despacho que mediante oficio 13-COBOG-AJUR-3103 de fecha 29 de noviembre de 2023, el señor **FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO** finalmente remitió los certificados de cómputos por trabajo y/o estudio y conductas del accionante, con destino al JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA (fl. 08 del archivo 32).

Así mismo, reposa dentro del plenario copia del correo electrónico de remisión, con destino a la ventanilla del centro de servicios de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá (fl. 06 del archivo 32).

De lo anterior, se concluye que el **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ 'LA PICOTA',** dio cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho, y en consecuencia, este Despacho procederá a disponer el levantamiento de la sanción impuesta el día 05 de diciembre de 2023, y el archivo del trámite incidental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** que la accionada **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ 'LA PICOTA'** dio cumplimiento al fallo proferido el 09 de noviembre de 2023, dentro de la acción de tutela promovida por el señor **HERNANDO DE JESUS OCHOA ALVAREZ**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: **LEVANTAR** la sanción impuesta al señor **FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO** en su calidad de responsable del grupo de gestión legal de la PPL COBOG el día 05 de diciembre de 2023.

TERCERO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

CUARTO: Realícese la notificación de la presente decisión al señor **HERNANDO DE JESUS OCHOA ALVAREZ**, a través de los notificadores asignados para los juzgados administrativos de Bogotá pertenecientes a la Oficina de Apoyo en el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ 'LA PICOTA', lo anterior teniendo en cuenta que el actor no indicó en la acción de tutela dirección electrónica de notificaciones.

QUINTO: En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAGM

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00404-00**
DEMANDANTE:	**SONIA INES CORDOBA ARCILA**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**

Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada en tiempo por la parte accionada contra el fallo proferido por este Despacho el 04 de diciembre de 2023, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAGM

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00416-00**
DEMANDANTE:	**LUZ MARINA BEJARANO PEÑA**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 333 de 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de Tutela instaurada por **LUZ MARINA BEJARANO PEÑA** a través de apoderado, en contra de **COLPENSONES,** para que se protejan sus derechos fundamentales de petición y seguridad social.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de **COLPENSONES** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de **un (01) día contado** a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.

3. **REQUERIR** a la señora **LUZ MARINA BEJARANO PEÑA** a efectos que en el término de **un (01) día**, aporte al plenario soporte de la radicación efectiva de la solicitud de reliquidación a que hace alusión en los hechos de la demanda. Esto, pues de la revisión de la totalidad de pruebas, no se aprecia soporte de recibido por la entidad, así como tampoco el contenido de la petición.

4. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.

5. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

6. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAGM